



ACUERDO N° 073/2019

En sesión ordinaria de 19 de junio de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de junio de 2018, la Corporación Educacional Caramelo presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría") una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para la creación del nivel de educación media formación diferenciada humanístico-científica, en el Colegio Bicentenario College, de la comuna de La Florida, establecimiento que actualmente imparte los niveles de educación parvularia y básica.
2. Que la solicitud se fundó en la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, esto es, una de las causales del artículo 8° inciso 2° de la Ley de Subvenciones, recogida en el artículo 13 letra a) y desarrollada en los artículos 14 y 15 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante el "DS" o "el Decreto").
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°1086 de 27 de febrero de 2018, de la Secretaría, se rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención, aduciéndose como motivo para tal rechazo el que: *"Falta de información para evaluar la causal b) del artículo N°13 "Que no exista un proyecto educativo institucional similar en el territorio", según lo explicitado en las letras a) y b) del artículo N°16 del Decreto N°48/2016" (sic).*
4. Que, con fecha 19 de marzo de 2018, la Corporación Educacional Caramelo interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N°1086 de 2018, de la Seremi.
5. Que, a través de la Resolución Exenta N°2407 de 10 de mayo de 2019, de la Subsecretaría de Educación, se acogió el recurso jerárquico interpuesto.
6. Que, por medio del Oficio Ordinario N°1561 de 4 de junio de 2019, de la Secretaría, se remitió tanto la Resolución Exenta N°2407 de 2018, de la Subsecretaría de Educación, como los antecedentes que fundan la solicitud al Consejo Nacional de Educación, siendo recibidos por este organismo con esa fecha en este organismo.



CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 10 inciso 3° del Decreto dispone que: *“...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia.*
De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación”.
- 2) Que, de acuerdo con la Resolución Exenta N°2507 de 2019, el sostenedor, en el transcurso de la tramitación del recurso jerárquico solicitó modificar la causal de no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio, por la que había pedido el otorgamiento de la subvención en sede regional, y presentó la firma de apoderados que a la vez declaraban su conocimiento y aquiescencia con el proyecto educativo del establecimiento, para acogerse a la causal de demanda insatisfecha, establecida en el inciso final del artículo 15 del DS.
- 3) Que, en tal contexto, la División Jurídica (actuando como órgano tramitador de la Subsecretaría de Educación), mediante Oficio Ordinario N°1479 de 8 de abril de 2019, solicitó al Departamento Provincial de Educación Cordillera, un informe respecto a lo señalado por el sostenedor, en cuanto a si el listado de firmas de apoderados que acompañó corresponden al porcentaje establecido en el inciso final del artículo 15 del Decreto, para constituir demanda insatisfecha, en los términos dispuestos por dicha norma.
- 4) Que, por medio de Oficio Ordinario N°283 de 23 de abril de 2019, el Jefe (S) del Departamento referido constató que el listado entregado por el sostenedor corresponde a más del 70% del total de apoderados del establecimiento, no solo de aquellos del curso inmediatamente inferior, con lo que se consideró como cumplida la hipótesis del inciso final del artículo 15 ya citado, y en consecuencia como cumplida la causal de demanda insatisfecha.
- 5) Que, en razón de lo anterior, la Resolución Exenta aludida, acogió el recurso planteado, resolución a la que este Consejo adherirá.
- 6) Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe observar que en la tramitación del recurso jerárquico, la Subsecretaría de Educación demoró más de un año, realizándose las primeras diligencias recién con fecha 8 de abril de 2019, esto es, 262 días hábiles desde la presentación del recurso. Lo anterior, parece ser un plazo excesivo, que vulnera lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°19.880, tomando en cuenta, además, que el artículo 59 de dicha ley establece un plazo de 30 días hábiles para la resolución del recurso.
- 7) Que, por último, para efectos de la decisión que debe adoptar este organismo, en aras del principio de economía procedimental, establecido en el artículo 9° de la Ley N°19.880, se considerará que la Resolución N°5598 de 2018, de la Subsecretaría de Educación, al acoger el recurso jerárquico interpuesto, ha procedido igualmente a acoger la solicitud de subvención planteada a la Seremi.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la Resolución Exenta N°2407 de 2019, de la Subsecretaría de Educación, que acogió el recurso jerárquico interpuesto por la Corporación Educacional Caramelo, sostenedora del establecimiento Colegio Bicentenario College, de la comuna de La Florida, en contra de la Resolución Exenta N°1086 de 2018 de Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que rechazó la solicitud para impetrar la subvención para impartir el nivel de educación media formación diferenciada humanístico-científica, para dicho establecimiento, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para dicho nivel.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Alicia Velázquez Pérez
Secretaría Ejecutiva ISE
Consejo Nacional de Educación

Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1825438-7989a8 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 26 de junio de 2019.

Resolución Exenta N° 191

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 4 de junio de 2019, mediante Oficio Ordinario N°1561, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°2407, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Colegio Bicentenario College, de la comuna de La Florida;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 19 de junio de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N°073/2019, respecto del Colegio Bicentenario College, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°073/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 19 de junio de 2019, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 073/2019

En sesión ordinaria de 19 de junio de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de junio de 2018, la, Corporación Educacional Caramelo presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para la creación del nivel de educación media formación diferenciada humanístico-científica, en el Colegio Bicentenario College, de la comuna de La Florida, establecimiento que actualmente imparte los niveles de educación parvularia y básica.
2. Que la solicitud se fundó en la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, esto es, una de las causales del artículo 8° inciso 2° de la Ley de Subvenciones, recogida en el artículo 13 letra a) y desarrollada en los artículos 14 y 15 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante el “DS” o “el Decreto”).
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°1086 de 27 de febrero de 2018, de la Secretaría, se rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención, aduciéndose como motivo para tal rechazo el que: *“Falta de información para evaluar la causal b) del artículo N°13 “Que no exista un proyecto educativo institucional similar en el territorio”, según lo explicitado en las letras a) y b) del artículo N°16 del Decreto N°48/2016” (sic).”*
4. Que, con fecha 19 de marzo de 2018, la Corporación Educacional Caramelo interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N°1086 de 2018, de la Seremi.
5. Que, a través de la Resolución Exenta N°2407 de 10 de mayo de 2019, de la Subsecretaría de Educación, se acogió el recurso jerárquico interpuesto.
6. Que, por medio del Oficio Ordinario N°1561 de 4 de junio de 2019, de la Secretaría, se remitió tanto la Resolución Exenta N°2407 de 2018, de la Subsecretaría de Educación, como los antecedentes que fundan la solicitud al Consejo Nacional de Educación, siendo recibidos por este organismo con esa fecha en este organismo.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 10 inciso 3° del Decreto dispone que: *“...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia. De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación”.*

- 2) Que, de acuerdo con la Resolución Exenta N°2507 de 2019, el sostenedor, en el transcurso de la tramitación del recurso jerárquico solicitó modificar la causal de no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio, por la que había pedido el otorgamiento de la subvención en sede regional, y presentó la firma de apoderados que a la vez declaraban su conocimiento y aquiescencia con el proyecto educativo del establecimiento, para acogerse a la causal de demanda insatisfecha, establecida en el inciso final del artículo 15 del DS.
- 3) Que, en tal contexto, la División Jurídica (actuando como órgano tramitador de la Subsecretaría de Educación), mediante Oficio Ordinario N°1479 de 8 de abril de 2019, solicitó al Departamento Provincial de Educación Cordillera, un informe respecto a lo señalado por el sostenedor, en cuanto a si el listado de firmas de apoderados que acompañó corresponden al porcentaje establecido en el inciso final del artículo 15 del Decreto, para constituir demanda insatisfecha, en los términos dispuestos por dicha norma.
- 4) Que, por medio de Oficio Ordinario N°283 de 23 de abril de 2019, el Jefe (S) del Departamento referido constató que el listado entregado por el sostenedor corresponde a más del 70% del total de apoderados del establecimiento, no solo de aquellos del curso inmediatamente inferior, con lo que se consideró como cumplida la hipótesis del inciso final del artículo 15 ya citado, y en consecuencia como cumplida la causal de demanda insatisfecha.
- 5) Que, en razón de lo anterior, la Resolución Exenta aludida, acogió el recurso planteado, resolución a la que este Consejo adherirá.
- 6) Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe observar que en la tramitación del recurso jerárquico, la Subsecretaría de Educación demoró más de un año, realizándose las primeras diligencias recién con fecha 8 de abril de 2019, esto es, 262 días hábiles desde la presentación del recurso. Lo anterior, parece ser un plazo excesivo, que vulnera lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°19.880, tomando en cuenta, además, que el artículo 59 de dicha ley establece un plazo de 30 días hábiles para la resolución del recurso.
- 7) Que, por último, para efectos de la decisión que debe adoptar este organismo, en aras del principio de economía procedimental, establecido en el artículo 9° de la Ley N°19.880, se considerará que la Resolución N°5598 de 2018, de la Subsecretaría de Educación, al acoger el recurso jerárquico interpuesto, ha procedido igualmente a acoger la solicitud de subvención planteada a la Seremi.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la Resolución Exenta N°2407 de 2019, de la Subsecretaría de Educación, que acogió el recurso jerárquico interpuesto por la Corporación Educacional Caramelo, sostenedora del establecimiento Colegio Bicentenario College, de la comuna de La Florida, en contra de la Resolución Exenta N°1086 de 2018 de Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que rechazó la solicitud para impetrar la subvención para impartir el nivel de educación media formación diferenciada humanístico-científica, para dicho establecimiento, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para dicho nivel.

- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Alex Valladares Pérez, Presidente y Secretario Ejecutivo (S) del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región Metropolitana 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1825460-1592c8 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>